



Lima,

VISTOS; el recurso de apelación presentado por la señora Yudy Aurora Castillo de Cuba; y, el Memorando N° 001329-2020-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 8853-2019-DPR.IF/ONP-08, la Ejecutiva de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Provisional remite el Informe Técnico N° 522-2019-DPR.IF/ONP-08, el cual concluye que: 1) La pensión definitiva de sobrevivientes por viudez, determinada a favor de la señora Yudy Aurora Castillo de Cuba por la suma de S/ 750.00 (Setecientos Cincuenta y 00/100 Soles) más los incrementos por Reajuste Anual de las pensiones por contar con 65 años, no está de acuerdo a Ley; 2) La señora Yudy Aurora Castillo de Cuba viene percibiendo por parte de la Gerencia Regional de Educación Arequipa y del Ministerio de Cultura los reajustes anuales para los pensionistas del Decreto Ley N° 20530, contraviniendo las normas que lo regulan, por lo cual se deben generar las medidas correctivas; y, 3) La Gerencia Regional de Educación Arequipa y el Ministerio de Cultura deberán coordinar y evaluar las medidas correctivas a adoptar a fin de evitar seguir contraviniendo la normativa vigente, debiendo informar a la Subdirección de Inspección y Fiscalización las acciones que se ejecuten al respecto;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000102-2020-OGRH/MC de fecha 12 de abril del 2020, la Oficina General de Recursos Humanos señala que ha quedado acreditado que el Ministerio de Cultura desde el año 2010 al 2020, ha venido realizando pagos de los reajustes anuales de pensiones, beneficios por concepto de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad a favor de la señora Yudy Aurora Castillo de Cuba, por su condición de pensionista por cesantía; determinándose que dichos conceptos no correspondían ser abonados por el Ministerio de Cultura por ser la entidad que otorga el menor monto de pensión, sino que le correspondía a la Gerencia Regional de Educación Arequipa realizar dichos pagos, toda vez que ésta asume la pensión de sobrevivencia por viudez de la recurrente, siendo esta pensión la de mayor monto; por lo que, resuelve modificar la estructura de conceptos pensionables que le corresponde a la señora Yudy Aurora Castillo de Cuba, a partir del periodo de marzo de 2020 y requerirle la devolución del monto de S/ 27 316.00 (Veintisiete Mil Trescientos Dieciséis y 00/00 Soles) por concepto de pagos indebidos;

Que, con fecha 5 de junio de 2020, la señora Yudy Aurora Castillo de Cuba interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000102-2020-OGRH/MC, por modificar la estructura de conceptos pensionables que le corresponden, a partir del periodo de marzo del 2020 y requerirle la devolución del importe de veintisiete mil trescientos dieciséis con 00/.100 soles (S/ 27 316.00); asimismo, solicita se declare la nulidad de la mencionada resolución por la contravención a la Constitución, a las leyes



o a las normas reglamentarias, de acuerdo a lo regulado en el artículo 10 de la Ley N° 27444, dada la existencia de causas no advertidas por el Ministerio de Cultura; se declare la intangibilidad de sus pensiones anteriores ascendentes a S/ 981.70 soles ordenadas por RGR 487-2010, que tiene la calidad de cosa decidida; el pago de reintegros de la pensión descontada desde setiembre de 2019 a la fecha; la nivelación de pensiones con las actuales remuneraciones pensionables de viudez; y la determinación de la responsabilidad de los funcionarios; y, deduce la prescripción por no haberse iniciado el procedimiento en el plazo no mayor de un año previsto por el artículo 233 de la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; y de acuerdo al artículo 11, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en dicho cuerpo normativo, señalando que la nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo;

Que, en relación al argumento de la recurrente sobre posibles vicios en la modificación de la estructura de conceptos pensionables de la Resolución Directoral N° 000102-2020-OGRH/MC, mediante Memorando N° 001329-2020-OGRH/MC, la Oficina General de Recursos Humanos remite el Informe N° 000106-2020-OGRH-JÑS/MC, a través del cual se señala que la mencionada estructura responde a los conceptos percibidos por la recurrente en sus boletas de pago, excluyendo los pagos indebidos por reajuste anual efectuados por el Ministerio de Cultura, siendo que los mismos deben ser realizados por la Gerencia Regional de Educación Arequipa al ser la entidad que otorga la pensión de mayor monto, lo cual queda demostrado con las boletas de pago de los meses de noviembre 2019, diciembre 2019, enero 2020, abril 2020, mayo 2020 y junio 2020;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, son reajustadas al inicio de cada año mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado;

Que, el último párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2009-EF, que dispone el reajuste de pensiones percibidas por pensionistas del Régimen del Decreto Ley N° 20530, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 28449 y Ley N° 28789 y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 a favor de diversos pliegos, señala que “... Asimismo, en caso de percibirse más de una pensión, el reajuste se hará sobre la pensión de mayor monto”;

Que, en atención a ello, se desprende que la Resolución Directoral N° 000102-2020-OGRH/MC se encuentra debidamente fundamentada en base a la normativa antes señalada, así como lo indicado en el Informe Técnico N° 522-2019-DPR.IF/ONP-08 de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), el cual se emitió como resultado de las acciones de Fiscalización del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530;



Que, en ese extremo, se debe indicar que el artículo 6 del Decreto Supremo N° 132-2005-EF, que reglamenta la delegación de funciones de administración del Régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, delega a la ONP la facultad de fiscalizar la correcta aplicación de la normatividad del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y, el artículo 7 establece que evaluará los informes a que se hace referencia en el artículo 3 de la misma norma y, de no encontrarlos conformes, deberá dictar las recomendaciones y medidas correctivas necesarias para la correcta aplicación de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Que, con relación a su pedido de declaración de nulidad de la Resolución Directoral N° 000102-2020-OGRH/MC, por la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, de acuerdo a lo regulado en el artículo 10 de la Ley N° 27444, dada la existencia de causas no advertidas por el Ministerio de Cultura; es preciso indicar que la recurrente no ha determinado el vicio en el que incurre la citada Resolución Directoral que cause su nulidad de pleno derecho, tal como lo establece el TUO de la LPAG;

Que, por otro lado, la recurrente solicita la intangibilidad de sus pensiones anteriores ascendentes a S/ 981.70 soles ordenadas por Resolución de Gerencia Regional 487-2010, que tiene la calidad de cosa decidida; el pago de reintegros de la pensión descontada desde setiembre de 2019 a la fecha; y, la nivelación de pensiones con las actuales remuneraciones pensionables de viudez; al respecto el Ministerio de Cultura no tiene competencia para pronunciarse sobre dichos pedidos, toda vez que la pensión de viudez es otorgada por la Gerencia Regional de Educación Arequipa;

Que, respecto a la prescripción señalada por la recurrente, la misma se sustenta en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual se refiere a la prescripción en el Procedimiento Sancionador, lo cual no es materia del presente expediente; asimismo, se advierte que se hace referencia a la pensión de viudez otorgada por la Gerencia Regional de Educación Arequipa a la señora Yudy Aurora Castillo de Cuba;

Que, en ese sentido, se desprende que los argumentos señalados por la recurrente carecen de sustento suficiente que conlleve a la nulidad de la Resolución Directoral N° 000102-2020-OGRH/MC, la misma que como se ha indicado anteriormente obedece al cumplimiento del Informe Técnico N° 522-2019-DPR.IF/ONP-08 emitido por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) en atención a las facultades establecidas en el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, que reglamenta la delegación de funciones de administración del Régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; asimismo, se desprende que la Resolución Directoral N° 000102-2020-OGRH/MC ha sido debidamente motivada y fundamentada, sin contravenir la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; por lo que, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Yudy Aurora Castillo de Cuba;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Yudy Aurora Castillo de Cuba contra la Resolución Directoral N° 000102-2020-OGRH/MC de fecha 12 de abril del 2020; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la señora Yudy Aurora Castillo de Cuba.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN ANTONIO SILVA SOLOGUREN
SECRETARIO GENERAL